



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 101 -2009-SUNARP/SN

Lima, 15 ABR. 2009

VISTOS el Oficio N° 300-2009-Z.R.N°V/JEF, el Informe N° 083-2009-Z.R.N°V/GAF y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 300-2009-Z.R.N°V/ la Jefatura de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo solicita se declare la nulidad de la AMC N° 001-2009-ZRV/ST (servicio de traslado de valores), dado que –según expone– se produjo un error en la calificación del tipo de proceso de selección durante el estudio de mercado realizado por el encargado de Abastecimientos, calificándolo como una Adjudicación de Menor Cuantía cuando, por el monto del valor referencial (S/. 24,640.00 nuevos soles), corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 060-20081-ZRN°V, ST-ABAST/GAF, el valor referencial asciende a S/. 24,640.00 nuevos soles, motivo por el cual el tipo de proceso de selección que se debe convocar corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y no una Adjudicación de Menor Cuantía; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del Proveído N° 411-2009-ZRN° V ST, a través del cual se aprobó las respectivas Bases. Por lo expuesto, estamos ante un supuesto de contravención de las disposiciones legales y/o de la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento. Supuestos que se encuentran tipificados como causales de nulidad.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del Proveído N° 411-2009-ZRN° V ST emitido en el proceso de contratación correspondiente a la AMC N° 001-2009-ZRV/S, debiendo retrotraerse el proceso de contratación hasta el momento previo a la determinación del tipo de proceso de selección

En realidad la correcta numeración sería 060-2009-ZRN°V, ST-ABAST/GAF

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP



Artículo Segundo.- Disponer que el Jefe de la Zona Registral ejecute las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad.



Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.



.....
Maria D. Cambursano Garagorri
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP